Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **110013105 040-2022-00330-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Actor: Jorge Aurelio Ruiz Molano (PPL)
Accionado: CPMS de Bogotá "La Modelo" y otros
Auto: Ordena Vincular entidad

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-**2022-00330-00**

Como quiera que en la contestación efectuada por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD,** se indicó que esta:

> *"(…) suscribió con CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA dos CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD para la atención de la población privada de la libertad recluida el CPMS BOGOTÁ.*
>
> *Es claro entonces que CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA se encuentra a cargo de la prestación de servicios de salud a nivel intramural en el CPMS BOGOTÁ que sean de bajo nivel de complejidad, en la modalidad de pago por capitación y además, atención en salud de mediano nivel de complejidad intramural y servicios de baja complejidad extramural intrahospitalaria, en la modalidad por evento.*

Por consiguiente, el Despacho considera que la vinculación de **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** es procedente, antes de proferir el fallo como quiera que se pudría ver afectada con la decisión que se llegare a tomar. Con el fin de garantizarle los derechos de defensa y contradicción a esta entidad. En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **Vincular** a la presente acción constitucional, a **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** a través del Dr. Juvenal Francisco Moreno Carrillo en calidad de Director Ejecutivo Nacional de la entidad y/o quien haga sus veces.

1.1. Ordenar a la vinculada que allegue un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción de tutela, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

1.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el **término de un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Notificar a la parte la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

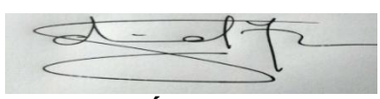

DIDIER LÓPEZ QUICENO